

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DE ESPACIO PÚBLICO DEL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

RESOLUCIÓN 4-R-DADEP-202506-00000011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES PARA EL USO
TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO POR PARTE DE VENEDORES INFORMALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO
PÚBLICO — DADEP,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 361 de 1997, 1801 de 2016, 268 de 2024, 318 de 2024, los Acuerdos Municipales 035 de 2002, 044 de 2013, 011 de 2014, 007 de 2024, el Decreto 0187 de 2023, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 311 de la Constitución determina que corresponde al municipio ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, y velar por el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, mediante la ejecución de funciones de planificación, control y regulación.

Que el artículo 315 de la Carta Política establece como atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los actos normativos del concejo.

Que la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y elementos naturales o arquitectónicos que por su naturaleza o uso están destinados a satisfacer necesidades colectivas.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que la Ley 388 de 1997, en armonía con el ordenamiento territorial, establece que el espacio público debe ser planificado, protegido y administrado conforme al interés general, reconociendo su función ecológica, social y urbanística.

Que la Ley 361 de 1997 y el Decreto 1538 de 2005 ordenan que los espacios públicos deben ser diseñados y adaptados para garantizar el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana) establece comportamientos prohibidos y medidas correctivas relacionadas con el uso del espacio público, la protección del entorno, la salud, la seguridad y la convivencia.

Que el Acuerdo Municipal 035 de 2002 creó el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP como entidad encargada de la administración, regulación, recuperación y protección del espacio público en el Municipio de Bucaramanga.

Que el artículo 3 del mencionado Acuerdo establece que el DADEP es competente para expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de su objeto, y coordinar con las demás dependencias municipales la aplicación de las políticas y normas sobre espacio público.

Que el Decreto Municipal 179 de 2012, modificado por actos posteriores, reglamenta el funcionamiento del DADEP y le asigna, entre sus funciones, la de expedir directrices, lineamientos y actos administrativos tendientes a la defensa, recuperación, manejo y protección del espacio público, en coordinación con las secretarías competentes.

Que, conforme a estas disposiciones, el Director del DADEP cuenta con competencia legal y administrativa para expedir resoluciones que regulen el uso y manejo del espacio público, en armonía con el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Maestro de Espacio Público y la normativa nacional vigente.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencias como la T-772 de 2003, T-1037 de 2004, T-845 de 2011, T-286 de 2017, SU-360 de 2022, T-083 de 2024 y C-211 de 2017, ha reiterado que la protección de los derechos de los vendedores informales debe armonizarse con la preservación del espacio público como bien colectivo, y ha precisado que el trabajo informal en el espacio público no configura un derecho absoluto, pero sí merece protección reforzada cuando está vinculado al mínimo vital, la confianza legítima y la inclusión social.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Que la Sentencia C-211 de 2017 establece que el uso del espacio público por vendedores informales no implica la adquisición de derechos reales, pero sí exige del Estado la adopción de medidas de regulación razonables, progresivas y proporcionales, con enfoque de derechos.

Que la Política Pública Nacional de Vendedores Informales, adoptada mediante el Documento CONPES 3956 de 2019, establece directrices para garantizar la inclusión social, económica y laboral de esta población, sirviendo como referente para las entidades territoriales. En el municipio de Bucaramanga, se ha identificado un número significativo de personas que ejercen actividades económicas informales en el espacio público, por lo cual resulta necesario establecer un marco normativo territorializado que regule su permanencia en el espacio público, garantice progresividad, corresponsabilidad institucional y participación comunitaria, en concordancia con la jurisprudencia constitucional y las competencias locales.

Que se entiende por uso, manejo, protección, recuperación y cuidado del espacio público el conjunto de acciones administrativas, sociales y técnicas que buscan preservar su función colectiva, prevenir su ocupación desorganizada o nociva, y garantizar su aprovechamiento responsable por parte de actores vulnerables, en condiciones de equidad territorial, sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal y control institucional.

Que con el fin de garantizar la planificación integral del espacio público, la inclusión de la población vendedora informal, la recuperación gradual del entorno urbano y la protección del interés general, se hace necesario sustituir en su integridad la Resolución 0142 de 2023, y adoptar una nueva normativa que articule las competencias del DADEP con las de otras entidades municipales, de forma coordinada, efectiva y transparente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los lineamientos jurídicos, técnicos, sociales y administrativos para el uso, manejo, protección, recuperación y cuidado del espacio público del municipio de Bucaramanga por parte de personas naturales que ejerzan actividades económicas informales, garantizando su destinación al uso común, conforme al artículo 82 de la Constitución Política.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Para tal efecto, se definen criterios y condiciones aplicables a la ocupación temporal, ordenada y regulada del espacio público urbano por vendedores informales previamente caracterizados, asegurando su derecho al trabajo, mínimo vital, dignidad, participación y progresividad en el marco de un proceso de formalización gradual y concertada.

Este acto administrativo se rige por los principios de legalidad, dignidad humana, inclusión social, accesibilidad universal, sostenibilidad ambiental, equidad territorial, eficiencia institucional y corresponsabilidad ciudadana.

En cumplimiento de lo establecido por la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional, las disposiciones de esta resolución deberán interpretarse de manera que se respete el derecho al trabajo, el mínimo vital y el debido proceso de los vendedores informales, garantizando que toda medida administrativa que afecte su actividad esté precedida de procesos de caracterización, concertación y alternativas de inclusión, bajo principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

La presente resolución se articula con el Plan Maestro de Espacio Público del municipio de Bucaramanga, adoptado mediante Decreto 0089 de 2018, como instrumento técnico de ejecución en lo relacionado con la gestión del espacio público, y será implementada en coordinación con las políticas de ordenamiento territorial, inclusión productiva y movilidad urbana.

Asimismo, se promoverá la articulación interinstitucional entre las dependencias del gobierno local, las autoridades de policía y los actores sociales a través del Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público, creado mediante Decreto Municipal 0318 de 2024, como instancia de coordinación de operativos, evaluación y seguimiento de las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica exclusivamente a personas naturales que ejercen actividades económicas informales en el espacio público urbano del municipio de Bucaramanga, con exclusión expresa de personas jurídicas, empresas, asociaciones con personería jurídica, fundaciones, cooperativas u otras formas de organización colectiva.

Su aplicación se fundamenta en el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2, 13, 25, 58, 82, 209 y 334.
- La Ley 9 de 1989 (Reforma Urbana), que define el espacio público como bien de uso común.
- La Ley 388 de 1997, sobre ordenamiento territorial.
- El Decreto Nacional 1504 de 1998, que reglamenta el manejo del espacio público en los POT.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- El Código Civil Colombiano (arts. 674 y 678), que define los bienes de uso público.
- La Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).
- El Decreto Municipal 0318 de 2024, que establece la clasificación y coordinación del Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público.
- El Decreto Municipal 0089 de 2018, por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga.
- Este marco normativo se interpreta a la luz de la jurisprudencia constitucional, en especial las siguientes sentencias:
 - T-772 de 2003: exige ofrecer alternativas antes de desalojo y protege el mínimo vital.
 - T-1037 de 2004: armonización entre recuperación del espacio público y derechos fundamentales.
 - T-286 de 2017: exige medidas de inclusión productiva, gradualidad y participación.
 - C-211 de 2017: condiciona la aplicación del Código de Policía frente a vendedores informales y exige respeto por el trabajo, mínimo vital y debido proceso.
 - T-499 de 2019: ordena el respeto a los derechos de los vendedores informales con discapacidad, exigiendo ajustes razonables y enfoque diferencial en la regulación del espacio público.
 - SU-360 de 2022: garantiza la confianza legítima y la coordinación interinstitucional.
 - T-083 de 2024: impone el enfoque diferencial y de derechos en medidas frente a vendedores informales.

Se entiende por espacio público el conjunto de inmuebles públicos o elementos de uso común que, conforme a la normatividad vigente, están destinados por su naturaleza, uso o afectación a la circulación, recreación, movilidad, interacción ciudadana o preservación ambiental. Esto incluye, entre otros: parques, plazas, plazoletas, vías peatonales y vehiculares, alamedas, andenes, separadores, franjas de retiro, ciclovías, corredores ambientales, zonas verdes, mobiliario urbano, elementos arquitectónicos, estructuras de paisajismo, puentes, escalinatas públicas, atrios, zonas de permanencia, zonas de amortiguación, áreas de transición, zonas de protección ambiental, canales, senderos, zonas de cesión, y demás bienes destinados al uso colectivo.

Para su aplicación territorial, esta resolución se implementará conforme al Inventario y Clasificación del Espacio Público establecido en el Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga.

Los sujetos de esta regulación serán los vendedores informales previamente caracterizados por el Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público, creado mediante Decreto Municipal 0318 de 2024, conforme a la siguiente clasificación:

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- a) Estacionarios: quienes ejercen su actividad de forma fija y continua en un punto del espacio público, con mobiliario autorizado.
- b) Semiestacionarios: aquellos que utilizan mobiliario desmontable y se ubican temporalmente durante el día en zonas definidas.
- c) Ambulantes: personas que se desplazan sin punto fijo para comercializar sus productos.
- d) Eventuales o temporales: quienes desarrollan su actividad durante eventos especiales, días festivos o temporadas específicas.
- e) Personas con movilidad reducida: vendedores cuya condición de salud o discapacidad limita su desplazamiento y requiere ajustes razonables.
- f) Vendedores artesanales, culturales o patrimoniales: quienes ofrecen productos de origen artesanal, artístico o tradicional, conforme a los lineamientos de cultura y turismo.

Artículo 3°. Finalidad. La presente resolución tiene como finalidad garantizar que el uso temporal, condicionado y regulado del espacio público por parte de personas naturales dedicadas a la venta informal se desarrolle bajo criterios de legalidad, inclusión y sostenibilidad urbana, permitiendo:

- Preservar el espacio público como bien colectivo y de uso común, asegurando su función prioritaria para la movilidad peatonal, la recreación, la convivencia ciudadana y la protección ambiental.
- Compatibilizar la actividad económica informal con el interés general, mediante mecanismos de regulación, acompañamiento social y control urbano proporcional, progresivo y coordinado.
- Evitar el uso desorganizado, excluyente o incompatible del espacio público por parte de actividades informales que puedan generar riesgos a la seguridad, obstrucción de la accesibilidad, afectaciones ambientales o conflictos de uso.
- Brindar condiciones básicas de estabilidad y protección a los vendedores informales debidamente caracterizados, siempre que su actividad se ajuste a los requisitos técnicos, sociales, espaciales y normativos definidos por el municipio.
- Fortalecer la planificación y gestión del espacio público, mediante el monitoreo continuo, la evaluación periódica y la participación incidente de los actores involucrados, en articulación con el Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público y conforme a lo establecido en el Plan Maestro del Espacio Público de Bucaramanga.
- Promover condiciones de equidad territorial, accesibilidad universal, enfoque diferencial y progresividad en las medidas de regulación, así como el respeto por la diversidad sociocultural que caracteriza las dinámicas del territorio urbano.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Artículo 4°. Principios rectores. Las actuaciones administrativas, operativas, técnicas y sociales relacionadas con el uso y recuperación del espacio público por parte de vendedores informales se regirán por los siguientes principios rectores:

- **Legalidad:** Toda actuación deberá fundarse en la Constitución, la ley, los reglamentos y la jurisprudencia aplicable al espacio público y a los derechos fundamentales.
- **Dignidad humana y enfoque de derechos:** Las intervenciones reconocerán el valor intrínseco de cada persona y se armonizarán con los derechos al trabajo, al mínimo vital, a la participación, a la igualdad material y a la no discriminación.
- **Debido proceso:** Cualquier medida que afecte la actividad de un vendedor informal deberá garantizar su derecho a ser notificado, escuchado, aportar pruebas, controvertir, presentar recursos y recibir una decisión motivada.
- **Confianza legítima:** Se respetarán las situaciones consolidadas con respaldo institucional, como procesos de caracterización, autorizaciones administrativas previas o participación en programas municipales.
- **Buena fe:** Se presumirá que los vendedores informales actúan conforme a la ley y con voluntad de cumplir las normas, salvo prueba en contrario.
- **Enfoque diferencial:** Las decisiones deberán reconocer y atender condiciones particulares de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres cabeza de hogar, víctimas del conflicto armado, población LGBTIQ+ u otros grupos en situación de vulnerabilidad.
- **Accesibilidad universal:** El uso del espacio público deberá garantizar condiciones físicas, comunicativas y funcionales de circulación, permanencia y uso para todas las personas, especialmente aquellas con movilidad reducida o discapacidad.
- **Progresividad:** Las medidas de intervención se implementarán de forma gradual, articulada e integral, evitando afectaciones abruptas o desproporcionadas a los medios de subsistencia.
- **Participación ciudadana incidente:** Se garantizará a los vendedores informales el derecho a participar en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les afecten, conforme a la Ley 1757 de 2015 y los principios del Estado Social de Derecho.
- **Corresponsabilidad:** La gestión del espacio público será compartida entre autoridades locales, ciudadanía, organizaciones sociales y actores económicos informales.
- **Sostenibilidad ambiental y funcional:** Las actividades permitidas deberán promover el equilibrio entre el uso económico, social, ecológico y paisajístico del entorno urbano.
- **Equidad territorial:** Las medidas se ajustarán a las particularidades físicas, sociales y culturales de cada zona del municipio, evitando concentraciones excluyentes o decisiones arbitrarias.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- Jerarquización del uso: Se priorizarán las funciones esenciales del espacio público —como tránsito peatonal, recreación y función ecológica— por encima de los usos económicos individuales.
- Trazabilidad y transparencia: Toda actuación deberá estar documentada, ser verificable, evaluable y accesible al control ciudadano e institucional.

Artículo 5°. Naturaleza de la ocupación del espacio público por parte de vendedores informales. La ocupación del espacio público por parte de vendedores informales en el municipio de Bucaramanga tendrá siempre carácter temporal, precario, revocable, condicionado y excepcional, y no generará en ningún caso derechos adquiridos, expectativa legítima de permanencia, ni relación contractual con el Estado.

El permiso otorgado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP— es una autorización unilateral, administrativa y sujeta a evaluación permanente, que puede ser modificada, suspendida o revocada en cualquier momento por razones de interés general, seguridad, salubridad, movilidad, protección ambiental, planeación urbana o por incumplimiento de las condiciones impuestas.

Ninguna persona podrá invocar la ocupación del espacio público como fundamento de propiedad, posesión, tenencia, servidumbre, uso exclusivo o permanencia indefinida. Cualquier uso indebido, cesión, subarriendo, transferencia o alteración del objeto del permiso será causal inmediata de revocatoria.

La ocupación del espacio público, aun cuando haya sido autorizada mediante acto administrativo, no exime al ocupante del deber de respetar las normas de convivencia, salubridad, seguridad, movilidad y ordenamiento territorial, ni limita la potestad de intervención de las autoridades de policía o control urbano.

Lo dispuesto en este artículo se interpreta en concordancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que reitera el carácter colectivo, inalienable e imprescriptible del espacio público, y prohíbe que su ocupación por particulares, incluidos los vendedores informales, se convierta en fuente de derechos adquiridos, propiedad o posesión.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

TÍTULO II — PERMISOS Y OFERTA INSTITUCIONAL

Artículo 6°. Permisos de uso del espacio público para vendedores informales. Toda actividad de venta informal que implique el uso u ocupación temporal del espacio público en el municipio de Bucaramanga requerirá autorización previa, expresa y escrita otorgada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, en articulación con el Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal 0318 de 2024, el Plan Maestro de Espacio Público y las disposiciones contenidas en esta resolución.

1. Sujetos habilitados

Podrán ser beneficiarios de permiso únicamente personas naturales caracterizadas como vendedores informales en condición de vulnerabilidad, que cumplan los requisitos establecidos y no estén incurso en causales de exclusión señaladas en esta resolución. Se excluye expresamente a personas jurídicas, establecimientos comerciales, asociaciones con personería, fundaciones, cooperativas o cualquier otra forma de organización colectiva.

2. Condiciones generales del permiso

Todo permiso deberá precisar las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ubicación específica autorizada dentro del inventario y zonificación del espacio público habilitado.
- b) Tipo de producto o servicio permitido, prohibiéndose expresamente aquellos restringidos en el artículo 15° de esta resolución.
- c) Dimensiones, tipo y material del mobiliario autorizado, garantizando accesibilidad universal y no interferencia con flujos peatonales o vehiculares.
- d) Horario de funcionamiento, según la zona, tipo de actividad y condiciones de convivencia y movilidad.
- e) Perfil social del beneficiario, con enfoque diferencial, territorial y de priorización según condiciones de vulnerabilidad.
- f) Cumplimiento de requisitos sanitarios, de seguridad industrial y ambientales, según la actividad autorizada.

3. Criterios técnicos y funcionales

La autorización estará supeditada a la evaluación técnica y funcional de cada caso, considerando:

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- La clasificación del área según el Plan Maestro de Espacio Público (Público estructurante, complementario, de soporte, etc.).
- El impacto sobre la movilidad peatonal y vehicular.
- Las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida.
- La protección de zonas verdes, mobiliario urbano, y corredores ecológicos.
- El grado de saturación o conflictividad del entorno inmediato.

Parágrafo. Los permisos no generan derechos adquiridos ni expectativa legítima de permanencia, tenencia o posesión sobre el espacio público, y estarán sujetos a evaluación periódica, supervisión técnica y monitoreo institucional. Los beneficiarios deberán cumplir los principios de corresponsabilidad, legalidad, uso racional y respeto a los demás actores del espacio público.

Artículo 7°. Procedimiento para el otorgamiento del permiso de ocupación del espacio público. Solo podrán acceder al procedimiento de solicitud aquellas personas naturales que figuren en el Registro de Vendedores Informales caracterizados por el DADEP.

El otorgamiento del permiso se realizará mediante un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso, la transparencia y la trazabilidad, conforme a los principios establecidos en esta resolución y en la normativa nacional. El procedimiento incluirá, como mínimo:

1. La solicitud formal del permiso por los canales institucionales, presentada ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, con los documentos requeridos.
2. La verificación de la caracterización previa y la validación del cumplimiento de requisitos mínimos.
3. La evaluación técnica, jurídica y social, en coordinación con las dependencias competentes, respecto del tipo de actividad, el mobiliario propuesto y la zona solicitada.
4. La visita de inspección al sitio solicitado, para constatar condiciones del entorno, accesibilidad y posibles afectaciones a la movilidad, la seguridad o el espacio urbano.
5. La emisión de un acto administrativo motivado, que apruebe o rechace la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Plan Maestro de Espacio Público y los lineamientos municipales vigentes.
6. La firma de compromiso del solicitante, donde se obliga a cumplir las condiciones del permiso, las reglas de convivencia y las obligaciones derivadas de esta resolución.
7. El registro digital del permiso en el sistema de información del DADEP para efectos de seguimiento, control y trazabilidad institucional.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

El DADEP establecerá, mediante acto administrativo, el cronograma, la metodología y las zonas priorizadas para la expedición de estos permisos transitorios, con base en criterios de orden público, accesibilidad, vocación del suelo, nivel de afectación del espacio y disponibilidad institucional.

Durante este proceso, el cumplimiento del principio de progresividad será obligatorio, evitando afectaciones desproporcionadas a la población vulnerable y garantizando un marco de legalidad, trazabilidad y control ciudadano.

Parágrafo. Los requisitos operativos y los formatos del procedimiento podrán ser definidos mediante acto administrativo del DADEP, en armonía con los principios establecidos en la presente resolución, la Ley 1801 de 2016 y las sentencias de la Corte Constitucional.

Parágrafo transitorio. Las personas que, a la entrada en vigencia de la presente resolución, se encuentren debidamente caracterizadas por el DADEP y hayan ejercido de forma continuada actividades económicas informales en zonas del espacio público urbano del municipio, podrán ser objeto de un proceso progresivo de otorgamiento de permisos individuales, sin necesidad de presentar nueva solicitud, siempre y cuando cumplan los criterios del numeral 3 y siguientes.

Parágrafo transitorio 2. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP— adelantará un proceso de socialización amplia y territorializada de las disposiciones aquí contenidas.

Concluido dicho período de socialización, iniciará el término de dos (2) meses para que las personas previamente caracterizadas como vendedoras informales se acerquen a solicitar formalmente el permiso individual ante el DADEP. Este trámite se realizará conforme a los requisitos, condiciones técnicas, sociales y urbanas previstas en la presente resolución.

Artículo 8°. Exclusiones para el reconocimiento y permanencia como vendedor informal. En el marco de la presente resolución y conforme a los principios de necesidad, focalización y destinación prioritaria del espacio público al uso común, no se considerarán vendedores informales, y por tanto no serán objeto de caracterización ni podrán ser autorizados para ejercer actividades comerciales en el espacio público del municipio de Bucaramanga, las siguientes personas:

a) Quienes ostenten la calidad de propietarios, arrendatarios, administradores, contratista, empleado o representantes legales de establecimientos de comercio formal, inscritos ante la Cámara de Comercio, o que desarrollen actividades económicas en inmueble privado con vocación comercial.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- b) Aquellas que, una vez caracterizadas, pretendan ejercer su actividad en dos (2) o más lugares del espacio público, de manera simultánea, alternada o rotativa, contrariando el principio de identificación unívoca por núcleo económico.
- c) Personas jurídicas, asociaciones con personería jurídica, cooperativas, fundaciones, consorcios, uniones temporales u otras formas de organización colectiva, independientemente de su naturaleza.
- d) Quienes operen mediante delegación, representación o intermediación de terceros, de forma que una misma persona natural explote varios puntos de ocupación directa o indirectamente.
- e) Aquellos que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso, cancelación del registro o hayan incurrido en fraude, falsedad en la caracterización o reincidencia en el incumplimiento de las normas de uso del espacio público.

Parágrafo 1°. De conformidad con la Sentencia T-772 de 2003, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la categoría de “vendedor informal” corresponde exclusivamente a personas naturales en condición de vulnerabilidad, que desarrollan su actividad en el espacio público como única fuente de sustento y carecen de alternativas laborales reales.

Parágrafo 2°. Según lo establecido por la Sentencia SU-360 de 2022, los procesos de regulación deben garantizar criterios de focalización y progresividad, excluyendo a quienes utilicen mecanismos institucionales para competir deslealmente con el comercio formal o simular condiciones de informalidad.

Parágrafo 3°. La verificación de estas condiciones hará parte del proceso de caracterización inicial, así como del seguimiento continuo a cargo del DADEP y el Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la exclusión inmediata del registro de vendedores informales, la revocatoria del permiso, y la remisión a las autoridades competentes para las medidas correctivas conforme al Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Artículo 9°. Inhabilidades para obtener autorización y definición de vendedor informal. Se considera vendedor informal a la persona natural que ejerce una actividad económica lícita de subsistencia en el espacio público, sin establecimiento de comercio formal, sin vinculación laboral estable ni acceso a condiciones plenas de protección social, y que ha sido caracterizada por el DADEP conforme a la normatividad vigente, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte Constitucional; esta definición excluye expresamente a personas jurídicas, organizaciones con personería jurídica, empresas, asociaciones constituidas legalmente, personas naturales con establecimiento de comercio formalmente registrado o similares.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

No podrán ser beneficiarios de permisos para la ocupación temporal del espacio público como vendedores informales en el municipio de Bucaramanga las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener establecimiento de comercio registrado y en funcionamiento, vinculado a la misma actividad económica que pretenda ejercer en el espacio público.
- Ser persona jurídica, fundación, cooperativa, asociación con personería jurídica, empresa o cualquier otra forma de organización colectiva.
- Haber sido sancionado con revocatoria del permiso por incumplimientos graves, sin que haya transcurrido un término mínimo de un (1) año contado desde la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio.
- Tener vínculo laboral o contractual vigente con entidades públicas o empresa privada.
- Ocupar simultáneamente dos o más espacios públicos, o haber sido identificado como responsable de actividad económica informal en diferentes puntos de la ciudad tras la caracterización oficial.
- Tener antecedentes disciplinarios, fiscales o penales vigentes por conductas dolosas que, por su gravedad o naturaleza, afecten la seguridad ciudadana, el orden público, la integridad del espacio público o la confianza legítima en la gestión pública, previa evaluación del DADEP.
- Haber utilizado datos falsos, documentos adulterados o información engañosa en el proceso de caracterización o solicitud de permiso.

Parágrafo. El DADEP verificará de manera previa, sistemática y coordinada con otras entidades la existencia de estas inhabilidades antes de otorgar el permiso. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la revocatoria inmediata del acto administrativo que haya autorizado la ocupación.

Artículo 10°. Responsabilidad del titular del permiso. La persona autorizada para ocupar temporalmente el espacio público será responsable de cumplir estrictamente las condiciones señaladas en el acto administrativo individual, así como todas las disposiciones contenidas en la presente resolución. Este cumplimiento incluye mantener el mobiliario dentro de los límites autorizados, conservar el entorno en condiciones de limpieza y orden, manejar adecuadamente los residuos generados, respetar la normatividad técnica y sanitaria aplicable, y abstenerse de realizar cualquier uso indebido del espacio público, incluyendo ampliaciones no autorizadas, cambios de actividad o interferencias en la movilidad o seguridad urbana.

El titular del permiso será responsable de prevenir afectaciones a los derechos colectivos, al tránsito peatonal o vehicular, al ambiente, a la seguridad ciudadana y a la convivencia. El incumplimiento



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de medidas correctivas, la suspensión temporal o la revocatoria del permiso, conforme a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el Decreto 1077 de 2015, y la normativa urbanística vigente.

Artículo 11°. Oferta institucional para la población vendedora informal. En el marco del programa de recuperación, manejo y protección del espacio público, la Administración Municipal de Bucaramanga, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP— y en coordinación con las secretarías competentes, el Instituto Municipal de Empleo, la Secretaría de Desarrollo Social y demás entidades del orden local, garantizará la implementación de una oferta institucional integral para los vendedores informales caracterizados conforme al Decreto Municipal 0318 de 2024.

Esta oferta será intersectorial, progresiva, diferenciada y focalizada, con enfoque de derechos, y tendrá por objeto fortalecer las condiciones de vida, inclusión productiva y autonomía económica de esta población, mediante las siguientes acciones prioritarias:

- a) Rutas de tránsito hacia la formalización laboral o empresarial, mediante acceso a microcréditos, formación empresarial, asesoría tributaria y simplificación de trámites.
- b) Reubicación en espacios dignos, accesibles y adecuados, como zonas de aprovechamiento temporal, mobiliario urbano autorizado, plazas de mercado, ferias locales o corredores estratégicos definidos por el municipio, en concordancia con los lineamientos del Plan Maestro del Espacio Público de Bucaramanga.
- c) Capacitación en competencias laborales, educación financiera, habilidades digitales y normativas sobre salud pública, con enfoque diferencial y territorial.
- d) Participación preferente en ferias de economía popular, mercados campesinos, eventos comunitarios y circuitos locales regulados, priorizando a quienes cumplan con los compromisos establecidos.
- e) Acciones afirmativas para poblaciones vulnerables, tales como personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar, víctimas del conflicto armado, adultos mayores, personas en pobreza extrema o en riesgo de exclusión social.

Parágrafo. El acceso a la oferta institucional deberá garantizarse bajo criterios de igualdad material, razonabilidad y no discriminación, conforme al principio de progresividad y al enfoque de inclusión social. No obstante, dicho acceso podrá suspenderse o restringirse de manera proporcional y temporal cuando se configuren alguna de las siguientes circunstancias:



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- Incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la presente resolución o del acto administrativo que otorgue la autorización de uso del espacio público.
- Ocupación no autorizada de zonas expresamente prohibidas o de especial protección ambiental, patrimonial, cultural o funcional, conforme a los artículos correspondientes de esta resolución y a la zonificación del Plan Maestro del Espacio Público de Bucaramanga.
- Afectación grave a la accesibilidad peatonal, a la seguridad de personas con movilidad reducida, visual o cognitiva, o interferencia directa con el tránsito vehicular, incluyendo:
- Obstrucción de vías clasificadas como arterias principales, colectoras o locales de alta demanda según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
- Interrupción de rutas de transporte público o corredores de servicios de emergencia (ambulancias, bomberos, policía).
- Afectación de zonas de cargue y descargue, bahías de ascenso y descenso, o carriles exclusivos operativos.
- Riesgos a la salud pública, en especial en actividades de manipulación o expendio de alimentos, por incumplimiento de normas sanitarias o de seguridad industrial.
- Resistencia activa o violenta frente a operativos de control urbano realizados conforme a los protocolos establecidos por el Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público.
- Falsedad en la información suministrada durante el proceso de caracterización o en los trámites para acceder a la oferta institucional.
- Delegación, cesión o subarriendo no autorizado del mobiliario, punto asignado o beneficio institucional otorgado.

En todos los casos se garantizará el debido proceso administrativo, incluida la notificación previa, la oportunidad de presentar descargos, aportar pruebas, ejercer recursos y recibir decisión motivada. La suspensión no podrá traducirse en pérdida definitiva de beneficios salvo que se configure una causal grave, reiterada y debidamente comprobada.

Artículo 12°. Terminación voluntaria o cesación de la actividad. La persona natural que haya sido autorizada para la ocupación temporal del espacio público podrá solicitar, en cualquier momento, la terminación voluntaria de su permiso ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—.

Dicha solicitud deberá realizarse por escrito y contendrá, al menos, la identificación del titular, los motivos de la cesación y la fecha en que dejará de ejercer la actividad. A partir de la radicación y aceptación de la solicitud, el titular quedará obligado a restituir el espacio público en condiciones adecuadas de limpieza, seguridad y accesibilidad, así como a desmontar completamente el mobiliario autorizado.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

La cesación de la actividad no generará derecho a indemnización, reubicación o compensación económica por parte del Municipio, y se entenderá como una renuncia unilateral al uso temporal otorgado.

Parágrafo. La persona que haya cesado voluntariamente su actividad y posteriormente desee reincorporarse al uso del espacio público, deberá someterse nuevamente al proceso de caracterización, priorización y evaluación por parte del Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público, sin que pueda invocar el permiso anterior como expectativa legítima de permanencia.

TÍTULO III — CONDICIONES PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL

Artículo 13°. Zonificación y condiciones para la ocupación del espacio público por vendedores informales. La ocupación temporal del espacio público por parte de personas caracterizadas como vendedoras informales solo podrá autorizarse en zonas expresamente habilitadas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, en coordinación con la Secretaría de Planeación, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), el Plan Maestro de Espacio Público del municipio de Bucaramanga, y demás normas que complementen.

1. Clasificación de zonas

a) Zonas prohibidas:

No se autorizará ningún tipo de ocupación en las siguientes áreas:

- Andenes con ancho igual o inferior a tres (3) metros.
- Áreas de protección ambiental y ecológica: rondas hídricas, zonas de conservación, nacimientos de agua, suelos inestables y zonas verdes no intervenibles.
- Entornos inmediatos a centros educativos, jardines infantiles, instituciones universitarias y zonas de juegos infantiles.
- Equipamientos de salud, seguridad, justicia y culto: hospitales, clínicas, estaciones de policía, centros religiosos, juzgados y cárceles.
- Plazas, monumentos, parques patrimoniales o de valor cultural incluidos en inventarios oficiales.
- Infraestructura de interconexión vial: puentes peatonales, pasos deprimidos, escaleras públicas, glorietas y retornos vehiculares.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- Infraestructura accesible: rampas, franjas podotáctiles, rutas de cruce seguro, senderos para movilidad reducida.
- Áreas inmediatas a entidades financieras y cooperativas: entradas, ventanillas externas, cajeros automáticos y perímetros de atención.
- Pasajes comerciales, franjas peatonales demarcadas, vías vehiculares, separadores, ciclorrutas, parqueaderos o zonas reservadas al transporte público.
- Entornos de plazas de mercado, cuando puedan generar congestión, insalubridad o competencia desleal con comercio formal.
- Intersecciones viales, semáforos, glorietas y zonas de alto flujo vehicular o peatonal sin posibilidad de demarcación segura.

b) Zonas autorizadas:

Son aquellas áreas del espacio público que, por sus condiciones urbanísticas, funcionales, sociales y de bajo impacto en la movilidad, puedan ser declaradas viables para ocupación temporal de vendedores informales por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, y en coordinación con la Secretaría de Planeación.

Podrán incluirse, entre otras:

- Zonas definidas por el Plan Maestro de Espacio Público como espacios de transición, oportunidad o integración comunitaria, cuya vocación permita actividades económicas compatibles, sin comprometer el uso recreativo, ambiental o institucional del entorno.
- Corredores peatonales amplios que cuenten con condiciones adecuadas de accesibilidad y permitan la circulación segura sin afectar la funcionalidad del espacio ni el uso prioritario por parte de peatones.
- Plazoletas, separadores amplios y espacios ubicados entre edificaciones que cuenten con condiciones adecuadas para la circulación peatonal segura y accesible, sin generar interferencias con elementos de infraestructura vial, transporte público o redes.
- Parques barriales o vecinales con vocación comunitaria o cultural, donde el uso del suelo lo permita y existan zonas duras aptas, siempre que:
 - La ocupación se delimite físicamente;
 - No interfiera con zonas verdes, juegos infantiles, senderos ambientales ni mobiliario urbano;
 - Sea autorizada mediante evaluación previa del DADEP, en coordinación con la Secretaría de Planeación y la autoridad ambiental.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- Zonas habilitadas para actividades nocturnas, con funcionamiento exclusivo entre las 6:00 p.m. y las 11:00 p.m., en áreas debidamente iluminadas, seguras, delimitadas y vigiladas, conforme a reglamentación especial expedida por el DADEP.

Toda zona autorizada deberá contar con:

- Delimitación física y georreferenciación precisa,
- Señalización visible del uso permitido,
- Control de aforo y de tipo de actividad,
- Evaluación técnica y social periódica, y
- Registro oficial en el Inventario Municipal de Espacio Público Ocupado.

Parágrafo. La autorización de una zona no implica derecho adquirido ni expectativa legítima de permanencia. Todo ocupante deberá contar con un acto administrativo individual de autorización, el cual podrá ser revocado por incumplimiento o por afectación comprobada a la seguridad, movilidad, salubridad o interés general.

2. Horarios de funcionamiento

- a) Las actividades podrán desarrollarse entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m., de lunes a sábado, salvo disposición diferente contenida en el acto individual de autorización.
- b) Los domingos y festivos solo podrán autorizarse ocupaciones en espacios previamente delimitados como turísticos, culturales o comunitarios.
- c) Está prohibido pernoctar, almacenar mercancía o mantener estructuras permanentes fuera del horario autorizado.
- d) El DADEP podrá establecer horarios especiales por temporada (festividades, campañas escolares, días conmemorativos) previa evaluación de movilidad, convivencia y seguridad.
- e) Actividades nocturnas: De manera excepcional, podrá autorizarse la actividad de vendedores entre las 6:00 p.m. y las 10:00 p.m. únicamente en zonas habilitadas con condiciones adecuadas de iluminación, visibilidad, seguridad y bajo impacto en entornos residenciales. Esta autorización será individual y revocable.

Parágrafo 1. La delimitación, habilitación y monitoreo de las zonas autorizadas será responsabilidad del DADEP, con el apoyo de las secretarías competentes. Estas zonas deberán ser objeto de seguimiento técnico, social y urbanístico, con participación del Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo 2. Condicionalidad y control. Ninguna persona podrá ubicarse en el espacio público sin autorización expresa mediante acto administrativo individual. Las ocupaciones no autorizadas serán consideradas irregulares y podrán ser objeto de medidas de recuperación, remoción o suspensión, conforme al procedimiento previsto en esta resolución y en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

Artículo 14°. Mobiliarios y dimensiones autorizadas. Condiciones para la ocupación del espacio público. Toda persona autorizada para ocupar temporalmente el espacio público deberá utilizar un mobiliario ajustado a las condiciones técnicas, de seguridad, accesibilidad universal y estética urbana establecidas en esta resolución, en el Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga y en los manuales expedidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—.

1. Condiciones generales:

a) El mobiliario no podrá exceder las siguientes dimensiones:

- Profundidad: 1 metro
- Frente: 1.80 metros
- Altura: 1.80 metros

b) Solo se permitirá un (1) módulo por persona y su núcleo familiar.

c) El mobiliario no podrá fijarse de forma permanente al suelo ni conectarse a redes de servicios públicos.

d) Se permite el uso de sombrilla desmontable únicamente entre las 10:00 a.m. y las 4:00 p.m., o en días de lluvia, siempre que:

- Se encuentre contenida dentro de las dimensiones del literal a).
- Tenga una altura máxima de 2.20 metros.
- No interfiera con el paso peatonal ni con el mobiliario colindante.

e) Se prohíbe expresamente:

- Utilizar el mobiliario como bodega, dormitorio o probador.
- Incorporar mobiliario adicional, extensiones o exhibiciones fuera del módulo.
- Modificar vehículos automotores como punto de venta.
- Instalar sillas o bancos para consumo in situ.
- Emitir sonidos o luces que alteren la convivencia.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- f) Entre cada área y/o mobiliario deberá mantenerse un espacio mínimo de 0.90 metros, equivalente al ancho de una silla de ruedas estándar, garantizando movilidad inclusiva.
- g) Se deberá conservar un paso libre de al menos 1.20 metros de ancho en corredores peatonales, andenes y plazas.
- h) Queda prohibida la instalación de mobiliario sobre rampas, franjas podotáctiles, guías de piso, accesos rebajados o zonas de cruce seguro.
- i) No se permitirá el uso de franjas guía podotáctiles, superficies en alto relieve o bandas de advertencia como soporte del mobiliario.

2. Condiciones específicas para venta de alimentos:

- a) El mobiliario deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias, garantizando superficies lisas, lavables, no tóxicas y resistentes a la corrosión, así como condiciones adecuadas para el almacenamiento higiénico y manejo de residuos.
- b) Se deberá disponer de recipiente cerrado para residuos sólidos, ubicado dentro del módulo, con tapa de accionamiento no manual y sistema de recolección diaria.
- c) Está prohibido el uso de cilindros de gas, carbón, leña o cualquier sistema de combustión directa en el espacio público, conforme a lo dispuesto en las normas de seguridad industrial, las disposiciones del Cuerpo Oficial de Bomberos y la normativa sanitaria vigente.
- d) Los alimentos deberán mantenerse protegidos de la contaminación mediante vitrinas, tapas, domos o empaques adecuados. En el caso de productos refrigerados o perecederos, deberá garantizarse la conservación de la cadena de frío mediante sistemas portátiles o contenedores térmicos, de acuerdo con el tipo de alimento.
- e) El vendedor deberá contar con certificación vigente en manipulación de alimentos, como requisito previo al otorgamiento del permiso de ocupación.
- f) Será obligatorio el uso de elementos de protección personal durante la manipulación de alimentos (guantes, tapabocas, delantal limpio), así como mantener hábitos de higiene corporal. Se prohíbe manipular dinero y alimentos sin lavarse o desinfectarse las manos entre ambas actividades.

3. Adaptaciones especiales:

Personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad podrán solicitar ajustes razonables en el mobiliario (como barras de apoyo, ruedas bloqueables o superficies regulables), previa evaluación técnica y autorización del DADEP.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

4. Casetas existentes en el espacio público:

- a) Las casetas existentes en el espacio público que hayan sido caracterizadas previa y/o autorizadas, serán evaluadas conforme a los principios de confianza legítima, accesibilidad universal y progresividad.
- b) Su viabilidad de permanencia, reubicación o desmonte será determinada por el DADEP, considerando criterios de afectación a la movilidad, condiciones físicas, cercanía a zonas prohibidas y participación en programas de formalización.
- c) Estas casetas no podrán ser ampliadas, transferidas, arrendadas o modificadas sin autorización expresa del DADEP.
- d) Las casetas autorizadas para continuar deberán ajustarse a condiciones mínimas de seguridad, higiene, estética y funcionalidad, dentro del plazo que establezca el acto administrativo individual.

Parágrafo transitorio: Dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP, en coordinación con las secretarías competentes y la Inspección de Espacio Público, desarrollará una jornada intensiva de socialización, pedagogía y orientación técnica sobre las condiciones del mobiliario permitido, con participación activa de los vendedores informales autorizados.

Finalizado dicho periodo de socialización, se otorgará un plazo adicional de dos (2) meses para que las personas autorizadas que ya se encuentren ocupando el espacio público adecuen su mobiliario a las condiciones establecidas en este artículo.

Durante el tiempo de transición, los ocupantes deberán cumplir de forma inmediata aquellas condiciones que resulten esenciales para garantizar la seguridad, la accesibilidad universal, la libre movilidad peatonal y los derechos de personas con discapacidad.

Artículo 15°. Prohibiciones sobre elementos, animales y servicios en el espacio público (Con integración de disposiciones de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

Con el fin de proteger los derechos colectivos, la salud pública, la seguridad ciudadana, el bienestar animal y la sostenibilidad ambiental, queda prohibida en el espacio público del municipio de Bucaramanga la venta, prestación o exhibición de los siguientes elementos, animales y servicios, sin perjuicio de otras disposiciones legales aplicables:

1. Elementos prohibidos:



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

- a) Sustancias psicoactivas, estupefacientes, inhalantes o productos que alteren el estado de conciencia (Art. 33 y 34, Ley 1801).
- b) Bebidas alcohólicas, cigarrillos, vapeadores o tabaco en todas sus formas, en lugares no autorizados (Art. 33, numeral 2).
- c) Pólvora, fuegos artificiales o productos explosivos sin autorización (Art. 30).
- d) Productos falsificados, adulterados, de contrabando o sin registro sanitario (Art. 87).
- e) Alimentos preparados sin cumplir normas básicas de higiene, manipulación o conservación (Art. 110).
- f) Elementos cortopunzantes, armas blancas o similares (Art. 27, numeral 6).
- g) Elementos incluidos en listados de restricción sanitaria, ambiental o policial.

2. Animales prohibidos:

- a) Venta de fauna silvestre o exótica en vía pública (Art. 117).
- b) Venta de animales domésticos sin condiciones de bienestar, vacunación ni autorización sanitaria.
- c) Uso de animales vivos como atracción, carga, fotografía o transporte en el espacio público.

3. Servicios prohibidos:

- a) Juegos de azar, rifas, apuestas callejeras u otras actividades sin autorización legal (Art. 87).
- b) Lavado de vehículos, enseres o animales en el espacio público (Art. 111).
- c) Servicios sexuales o insinuaciones de connotación sexual en zonas públicas (Art. 33, numeral 5).
- d) Alquiler de inflables, estructuras o atracciones sin permiso y/o autorización (Prevención de riesgos).
- e) Alquiler de vehículos tipo carritos de paseo, bicicletas recreativas, scooters o similares, sin permiso y/o autorización (Prevención de riesgos).
- f) Venta o uso de armas de aire comprimido o de juguete en condiciones de riesgo.

Parágrafo 1°. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar a la revocatoria inmediata del permiso otorgado, además de la imposición de medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, y la remisión a las autoridades judiciales, policiales o sanitarias según corresponda.

Parágrafo 2°. Las personas que, a la entrada en vigencia de esta resolución, realicen actividades en contravención de este artículo, deberán cesarlas en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Durante este lapso, el DADEP, en coordinación con las Secretarías competentes, implementará acciones de reconversión, sensibilización y atención diferencial a la población vulnerable.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Artículo 16°. Reglas de convivencia para personas autorizadas a ocupar el espacio público.

Quien ocupe temporalmente el espacio público con autorización deberá cumplir las siguientes reglas de comportamiento, orientadas a garantizar el respeto por el entorno, los derechos colectivos y la armonía en la ciudad:

1. Mantener la limpieza del entorno antes, durante y después de su jornada, incluyendo la recolección de residuos, restos de productos, empaques o material utilizado en la venta.
2. Utilizar únicamente el espacio, el mobiliario y los elementos autorizados en el acto administrativo individual, sin extensiones, anexos, ocupaciones adicionales o modificaciones.
3. Respetar los horarios de funcionamiento establecidos por el DADEP, sin pernoctar, almacenar mercancía ni instalarse fuera de los tiempos autorizados.
4. Atender las recomendaciones e instrucciones de las autoridades competentes, incluyendo las visitas de control, requerimientos de información, inspecciones y medidas preventivas.
5. Conservar el mobiliario en buen estado, sin alterar sus condiciones estructurales, estéticas o técnicas, ni utilizarlo para fines distintos a los permitidos.
6. Garantizar un comportamiento respetuoso y no agresivo con funcionarios públicos, demás vendedores, clientes, peatones y residentes del sector.
7. Evitar generar contaminación visual, auditiva, olfativa o ambiental, absteniéndose de usar amplificadores, luces intermitentes, humos molestos o exhibición desordenada de productos.
8. Cumplir con las condiciones sanitarias, de higiene y manipulación de productos, especialmente en el caso de venta de alimentos, conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud y las autoridades locales.
9. Velar por la seguridad del entorno, absteniéndose de prácticas riesgosas como el uso de fuego, cilindros de gas o sustancias inflamables.
10. Facilitar el tránsito peatonal y la accesibilidad universal, evitando cualquier obstrucción a personas con discapacidad, adultos mayores o usuarios de movilidad asistida.
11. Ceder, subarrendar o transferir el permiso, total o parcialmente, a terceros.

Parágrafo. El incumplimiento de cualquiera de estas reglas podrá ser causal de suspensión, revocatoria o no renovación del permiso, conforme al procedimiento establecido en esta resolución, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas aplicables.

Artículo 17°. Comportamientos prohibidos en el uso del espacio público por parte de vendedores informales. Se prohíben las siguientes conductas, sin perjuicio de las medidas

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—, la presente resolución y demás normas concordantes:

1. Uso indebido del mobiliario o del espacio autorizado:

- a) Utilizar el mobiliario para funciones distintas a la venta autorizada, tales como bodega, dormitorio, cocina, taller, probador, oficina u otros fines no permitidos.
- b) Modificar, ampliar o instalar estructuras adicionales al mobiliario autorizado, incluyendo mantas, vitrinas, estantes, toldos, mesas, o carpas.
- c) Extender la actividad comercial por fuera del espacio autorizado en el acto administrativo individual, incluso cuando se trate de casetas existentes o estructuras instaladas previamente en el espacio público.
- d) Utilizar mobiliario adicional no autorizado o superar las dimensiones máximas permitidas.

2. Actividades no compatibles con el espacio público:

- e) Prestar servicios de peluquería, barbería, tatuajes, perforaciones (piercing), masajes, lectura de cartas o similares que exijan condiciones sanitarias o de privacidad no disponibles en el espacio público.
- f) Desarrollar servicios sexuales, insinuaciones o cualquier conducta que afecte la moral pública, el pudor o la dignidad humana.
- g) Realizar juegos de azar, rifas, sorteos, apuestas u otras actividades similares sin permiso legal.

3. Afectaciones a la movilidad, seguridad y convivencia:

- h) Realizar conexiones eléctricas fraudulentas, improvisadas o no autorizadas.
- i) Obstaculizar la circulación en pasos peatonales, rampas, ciclorrutas, franjas podotáctiles, bahías de transporte público, salidas de emergencia o vías vehiculares.
- j) Emplear equipos de sonido, altavoces o música amplificadas que interfiera con la tranquilidad, el descanso o la convivencia.
- k) Generar aglomeraciones que comprometan el flujo peatonal, especialmente en entornos escolares, de salud, financiero, justicia, transporte o seguridad.

4. Conductas adicionales no autorizadas:

- l) Permanecer en el espacio público fuera del horario autorizado o dejar instalado el mobiliario, mercancía o residuos luego de finalizada la jornada.
- m) Permitir o tolerar el trabajo infantil.
- n) Intimidar, agredir, coaccionar o desobedecer a funcionarios públicos o autoridades, o vulnerar los derechos de otros vendedores o transeúntes.
- o) Instalarse en zonas expresamente prohibidas por esta resolución o por el acto administrativo individual de autorización.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-0000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo. La comisión de cualquiera de las conductas anteriores será causal de revocatoria del permiso, sin perjuicio de las medidas correctivas por parte de la Policía Nacional o las actuaciones administrativas y judiciales que correspondan.

TÍTULO IV — CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 18°. Seguimiento técnico, social y funcional del uso del espacio público. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, en coordinación con el Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público y con el apoyo de la Secretaría de Planeación, la Secretaría del Interior, la Secretaría de Infraestructura, la Policía Nacional y demás entidades competentes, implementará un sistema de seguimiento integral que permita evaluar, verificar y acompañar el uso del espacio público autorizado para la actividad de venta informal en el municipio de Bucaramanga.

El seguimiento comprenderá acciones de tipo técnico, social, operativo, territorial y tecnológico, orientadas a garantizar:

- La prevención de ocupaciones indebidas o no autorizadas.
- La verificación del cumplimiento de las condiciones del permiso individual.
- La protección de los derechos fundamentales de la población vendedora informal caracterizada.
- La planificación del uso racional y equitativo del espacio público, en armonía con el Plan Maestro de Espacio Público, el POT y la normatividad vigente.

El sistema de seguimiento podrá incluir, entre otros, los siguientes mecanismos:

- a) Georreferenciación de los puntos autorizados, identificados en los mapas oficiales del municipio y clasificados por tipo de espacio y categoría de vendedor.
- b) Herramientas tecnológicas como cámaras, sensores o registros móviles, utilizadas conforme a los principios de necesidad, legalidad, finalidad y proporcionalidad establecidos en la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales.
- c) Registro digital individualizado de permisos, con trazabilidad, historial de cumplimiento, validación de vigencia y condiciones específicas.
- d) Acompañamiento social periódico a vendedores informales, realizado por equipos interdisciplinarios del DADEP y otras entidades, con enfoque de inclusión productiva y corresponsabilidad.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

e) Mecanismos de participación y control social, en coordinación con veedurías ciudadanas, organizaciones comunitarias o plataformas digitales, para reportar ocupaciones irregulares, conflictos de uso o necesidades de ajuste en la planificación del espacio público, conforme a la Ley 1757 de 2015.

Parágrafo. El uso de tecnologías para el seguimiento del espacio público se realizará bajo los principios de confidencialidad, integridad, transparencia y respeto a la dignidad humana, conforme a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 (protección de datos) y la Ley 1712 de 2014 (transparencia). En ningún caso estas herramientas podrán emplearse para la estigmatización, criminalización o discriminación de la actividad informal autorizada.

Artículo 19°. Infracciones, medidas correctivas y control interinstitucional. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución por parte de las personas autorizadas para ocupar temporalmente el espacio público será puesto en conocimiento de las autoridades competentes, en particular la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y demás organismos con funciones de vigilancia y control, para la aplicación de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 —Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana—, especialmente lo dispuesto en sus artículos 27, 33, 40, 140 y concordantes, así como en el Decreto Municipal 0187 de 2023.

Asimismo, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control administrativo, podrá realizar actuaciones autónomas de control interinstitucional, que incluyan, entre otras, la suspensión temporal o la revocatoria del permiso otorgado a vendedores informales, cuando se presenten incumplimientos graves o reiterados de las condiciones establecidas en esta resolución o en el acto administrativo individual.

Parágrafo 1°. Las medidas correctivas que podrán ser impuestas por las autoridades competentes, según la naturaleza y gravedad de la infracción, incluyen, entre otras:

- a) Amonestación
- b) Multas generales tipo 1 a 4 conforme al artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.
- c) Decomiso de bienes o productos no autorizados.
- d) Remoción inmediata del mobiliario y los elementos instalados en zonas prohibidas o no autorizadas.
- d) Suspensión temporal de la actividad desarrollada en el espacio público.
- e) Revocatoria del permiso otorgado.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público — DADEP —, en ejercicio de sus competencias de inspección, vigilancia y control, documentará los hechos y remitirá los informes respectivos a las autoridades competentes, sin perjuicio de adelantar los trámites administrativos pertinentes respecto de los permisos o autorizaciones otorgadas.

Parágrafo 3. El DADEP deberá mantener un registro actualizado y digital de los informes de infracción, remisiones y actuaciones administrativas realizadas, para garantizar la trazabilidad y transparencia en la gestión del espacio público.

Artículo 20°. Suspensión temporal de la actividad autorizada en el espacio público. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP— podrá ordenar la suspensión temporal de la actividad desarrollada en el espacio público por parte de una persona natural previamente autorizada mediante acto administrativo individual de permiso, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. **Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones establecidas en el permiso otorgado**, especialmente aquellas relacionadas con el mobiliario autorizado, el área asignada, los horarios de funcionamiento o el tipo de producto permitido.
2. **Ocupación no autorizada de zonas clasificadas como prohibidas**, conforme a lo dispuesto en esta resolución, el Plan Maestro de Espacio Público o los actos administrativos complementarios.
3. **Comercialización de productos ilegales, peligrosos o prohibidos**, tales como sustancias psicoactivas, pólvora, medicamentos sin registro sanitario, alimentos en mal estado o elementos sin rotulado sanitario exigido.
4. **Afectación comprobada al orden público, la salud, la seguridad ciudadana o la movilidad urbana**, como consecuencia directa o indirecta del desarrollo de la actividad comercial.
5. **Reincidencia en comportamientos prohibidos**, de conformidad con lo establecido la presente resolución.
6. **Obstrucción injustificada a las labores de verificación, inspección, seguimiento o control** realizadas por el DADEP o por las autoridades competentes.

Parágrafo 1°. La suspensión temporal será formalizada mediante acto administrativo motivado, con notificación al titular del permiso, y se mantendrá vigente hasta tanto se subsanen las condiciones que dieron lugar a la medida, previa verificación técnica del DADEP.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo 2°. Durante el periodo de suspensión, el titular del permiso no podrá instalar su mobiliario ni ejercer ninguna actividad económica en el espacio público autorizado. La inobservancia de esta disposición podrá dar lugar a la **revocatoria definitiva del permiso**.

Parágrafo 3°. La suspensión podrá complementarse con acciones pedagógicas, técnicas o de acompañamiento social que promuevan la corrección de los incumplimientos, sin perjuicio de las medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas vigentes.

Artículo 21°. Revocatoria y cancelación del permiso para uso del espacio público. El permiso otorgado para la ocupación temporal del espacio público podrá ser revocado o cancelado de manera motivada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP— en los siguientes casos:

1. Incumplimiento reiterado o grave de las condiciones establecidas en la presente resolución, el acto administrativo individual de autorización o los manuales técnicos emitidos por el DADEP.
2. Afectación grave a la movilidad peatonal, vehicular o accesibilidad universal, verificada mediante informe técnico.
3. Uso indebido del mobiliario autorizado, incluyendo su transformación, ampliación no autorizada o utilización con fines distintos a la actividad permitida.
4. Venta de productos prohibidos o riesgosos para la salud pública.
5. Venta, cesión, subarriendo o transferencia del permiso a terceros, incluidos familiares no registrados o personas no caracterizadas.
6. Evidencia de actividad comercial simultánea en múltiples lugares, contraviniendo la asignación única por núcleo familiar.
7. Ejercicio de actividades prohibidas, tales como venta de productos ilegales, prestación de servicios no autorizados o comercialización de elementos en contra de la salud pública y la seguridad ciudadana.
8. Afectación reiterada o grave a la movilidad y accesibilidad universal.
9. Renuencia injustificada a las visitas de seguimiento, procesos de inspección o requerimientos del DADEP y demás autoridades competentes.
10. Falsedad documental en la caracterización inicial, datos entregados o declaraciones juradas presentadas para acceder al permiso.
11. Ausencia injustificada por un periodo superior a quince (15) días hábiles consecutivos, sin previo aviso ni causa comprobada ante el DADEP.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Parágrafo 1. La revocatoria o cancelación del permiso se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa y la contradicción, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—.

Parágrafo 2. La revocatoria no exime al titular del permiso de las responsabilidades civiles, administrativas o penales derivadas de los daños ocasionados al espacio público o a terceros durante el tiempo de su ocupación.

Parágrafo 3. En los casos de flagrancia, afectación grave al interés general, riesgos sanitarios, de seguridad o alteración al orden público, el DADEP podrá suspender inmediatamente el permiso como medida preventiva, informando al titular y garantizando el procedimiento posterior.

TÍTULO V — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22°. Disposición futura de mobiliario y elementos. En el marco de futuras estrategias de inclusión productiva, fortalecimiento del trabajo digno o programas de apoyo a la población vendedora informal, la Administración Municipal podrá entregar, de manera excepcional, mobiliario o elementos destinados al desarrollo de actividades económicas en el espacio público, siempre que ello se realice conforme a las condiciones técnicas, urbanísticas, presupuestales y sociales que se definan mediante acto administrativo posterior.

Esta entrega no generará en ningún caso derechos adquiridos sobre el espacio público, ni implicará autorización automática para su ocupación. La permanencia del mobiliario estará sujeta a los permisos y autorizaciones correspondientes, así como al cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la presente resolución y en la normativa que lo regule.

La Administración Municipal deberá establecer mecanismos de seguimiento, trazabilidad y control sobre los elementos entregados, los cuales no podrán ser enajenados, modificados, subarrendados ni utilizados para fines distintos a los autorizados.

Parágrafo. En caso de terminación del permiso, revocatoria, suspensión definitiva o uso indebido del mobiliario, el beneficiario estará obligado a restituir, los elementos entregados, según corresponda, so pena de incurrir en las acciones administrativas o legales que correspondan.



DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Artículo 23°. Coordinación interinstitucional. La implementación, seguimiento y control de las disposiciones contenidas en esta resolución requerirá de una articulación efectiva entre el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, la Policía Nacional, las diferentes secretarías de la Administración Municipal y demás entidades públicas o privadas que, en razón de sus competencias, intervengan en la gestión del espacio público y en la atención integral a la población vendedora informal.

Esta coordinación se desarrollará en el marco del Comité Técnico de Recuperación del Espacio Público, creado mediante Decreto 0318 de 2024, el cual actuará como instancia asesora, técnica y operativa. Las actuaciones conjuntas deberán observar los principios de legalidad, eficacia, proporcionalidad, progresividad y respeto por los derechos fundamentales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1077 de 2015 y la jurisprudencia constitucional vigente.

El DADEP deberá consolidar y mantener un sistema de información actualizado que permita garantizar la trazabilidad, transparencia y el control ciudadano sobre las intervenciones, permisos otorgados, zonas autorizadas, reportes de incumplimiento y acciones de acompañamiento, socialización y control derivadas de la presente resolución.

Artículo 24°. Seguimiento, evaluación y ajuste normativo. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público —DADEP—, en articulación con las demás dependencias competentes y con el apoyo de la Policía Nacional, implementará mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación a la aplicación de la presente resolución.

Este seguimiento incluirá la verificación del cumplimiento de las condiciones de los permisos, la identificación de problemáticas territoriales, la evolución de la ocupación del espacio público y la efectividad de la oferta institucional para la población vendedora informal.

Con base en estos resultados, el DADEP podrá proponer los ajustes normativos, técnicos o procedimentales necesarios para fortalecer la regulación, armonizarla con los cambios sociales, urbanísticos y económicos, y asegurar el equilibrio entre el interés general, los derechos fundamentales y la función ecológica y colectiva del espacio público.

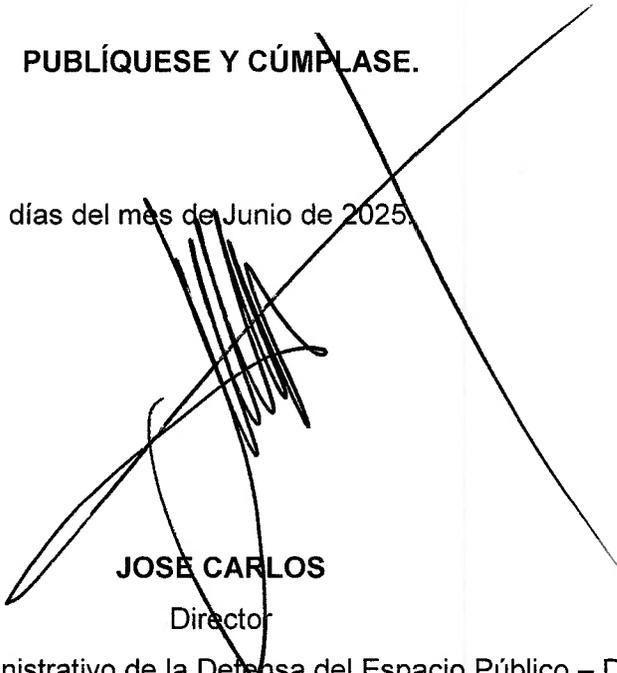
Artículo 25°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga expresamente la Resolución No. 0142 de 2023, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

DEPENDENCIA: DESPACHO ALCALDE	No. Consecutivo 4-R-DADEP-202506-00000011
OFICINA PRODUCTORA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP Código TRD: 1800	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 1800.71 /

Su aplicación será progresiva, de conformidad con los términos establecidos en los párrafos transitorios, y su interpretación deberá armonizarse con la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, la Ley 1757 de 2015, el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga, el Plan Maestro de Espacio Público y la jurisprudencia constitucional, en especial las sentencias T-772 de 2003, T-1037 de 2004, T-286 de 2017, SU-360 de 2022, T-083 de 2024 y C-211 de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 27 días del mes de Junio de 2025.



JOSE CARLOS

Director

Departamento Administrativo de la Defensa del Espacio Público – DADEP